

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 253
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS., contra LUZ MARINA GUTIERREZ URIBE, JENNY DIAZ GUTIERREZ, AMANDA GUTIERREZ DE GAVIRIA y LEIDI YOANA SANCHEZ GUTIERREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.-** Ejecutoriado el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

0000782

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-0037 de 27 de mayo de 2016 con el fin de que procedan las medias cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01024 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00134-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Febrero DE
2019**

Secretaria

0000812

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00811-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **20 Febrero DE
2019**


Secretaria

5

sust No. 00000813
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

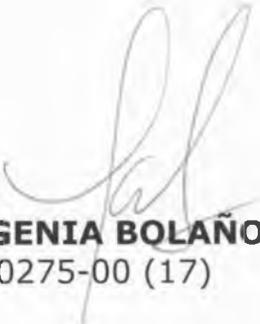
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00275-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Febrero DE
2019**

Secretaria

Auto sust No 0000781

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-01024 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

0000785

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00630-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- Febrero-2019**

Secretaria

8

Auto sust No.0000763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar al pagador del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, ya que a la fecha no existe respuesta al embargo de la pensión de la ejecutada.

Por lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez al pagador del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión de la aquí demandada, comunicada mediante oficios #03-2831 fechado el 01 de Octubre de 2018 y oficio #03-3577 del 12 de diciembre de 2018.

Por otra parte, solicita se dé trámite a la petición presentada en escrito de 18 de diciembre de 2018; sin embargo, es preciso indicarle a la togada que tal petición se atendió en auto de fecha 22 de enero de 2019 obrante a folio 48 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA LILIANA GONGORA identificada con C.C#31.383.309 comunicada mediante oficios #03-2831 fechado el 01 de Octubre de 2018 y oficio #03-3577 del 12 de diciembre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REMITASE a la profesional del derecho a lo dispuesto en el auto #74 del 22 de enero de 2018 folio 48 del presente cuaderno.

3.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por el demandante, el cual informa los gastos del proceso, para ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso y el diligenciamiento del oficio #03-3577 del 12 de diciembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero -
2019**

Secretaria

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

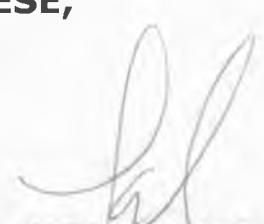
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO, contra JUAN DE DIOS CASTELLANOS RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00027 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

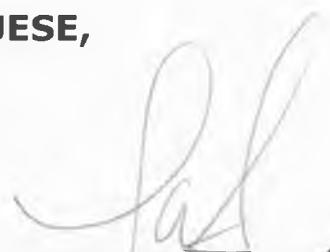
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra JUAN DE DIOS CASTELLANOS RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00356 (07)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

Auto Sust No. 0000759

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuenta de este despacho títulos suficientes para cubrir el valor solicitado, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTICINCO (25°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JOHN HANDERSON CASTAÑO con C.C. 94.475.935 dentro del proceso que adelanta MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ, bajo la radicación 2017-00532

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00532 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaría

12

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No 219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil Diecinueve 2019.

La parte demandada ha presentado liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 461 del C.G.P., con el fin de que se decrete la terminación, una vez corrido el traslado a la liquidación, sin que haya sido objetada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma de donde se desprende que respecto del abono reportado por el demandado el 31 de marzo de 2017 por valor de \$900.000,00, en el recibo allegado como prueba del mismo se exhibe que únicamente se imputa a la obligación el valor de \$400.000,00, pues se lee que \$500.000,00, se pagan como abono a honorarios, en consecuencia se tendrá como pago a la obligación el valor expuesto en el recibo allegado debiendo el despacho modificar la liquidación presentada.

Ahora bien, el demandado de igual manera aporta una consignación por valor de \$3.000.000,00, realizada a la cuenta del despacho el 06-12-2018 con el fin de cubrir el total del crédito cobrado más las costas.

En vista de lo anterior y como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALEJANDRO VALENCIA y ARACELLY DIAZ CANDELO, contra NESTOR RAUL BONILLA GONZALEZ y HECTOR FABIO SANCHEZ, se observa que la parte demandada solicita la terminación por pago total de la obligación más las costas con el depósito consignado en la cuenta del despacho por la suma de \$3.000.000,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara el fraccionamiento del título judicial No. 469030002299187 por valor de \$2.860.669.08 que para ser entregado a la parte demandada, monto que cubre el total del crédito más las costas.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.860.669.08, a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	1.000.000
Interés mora 26-02-11 A 31-05-13	\$	677.732.08
Interés mora 01-06-13 A 31-03-17	\$	1.020.150
<i>Abono reportado 31-03-17</i>	\$	400.000
Capital	\$	1.000.000
Interés mora a 31-03-17	\$	1.297.882.08
Interés mora 01-04-17 A 06-12-18	\$	462.787
Total del credito	\$	2.760.669.08
Liquidación de costas	\$	100.000
Gran total	\$	2.860.669.08
<i>Consignación 06-12-2018</i>	\$	3.000.000
Total crédito y costas	\$	0
Saldo a favor del demandado	\$	139.330.92

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$2.860.669.08, al apoderado de la demandante Dr. MANUEL BUITRAGO RICO con C.C. 16.724.459 del siguiente depósito judicial;

469030002299187	06-12-2018	\$3.000.000.00
Se fracciona en:	\$2.860.669.08	Para ser entregado a la parte demandante
	\$139.330.92	

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALEJANDRO VALENCIA y ARACELLY DIAZ CANDELO, por pago total

de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00044 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

0000777

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de cali, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe que tipo de proceso se adelanta en ese despacho judicial en donde el demandante es el BANCO DE BOGOTA y la demandada NATALIA MARIA RAMIREZ BETANCOURTH bajo la radicación 34-2016-593, toda vez que en el certificado de tradición del vehículo de placas HMM-256 que obra en este proceso adelantado por FINESA S.A cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, se observa que existe embargo por cuenta de ese despacho en un proceso prendario, cuando la prenda que existe es a favor de FINESA, entidad demandante en el proceso que se adelanta en este Despacho.

En caso de existir anomalía alguna en el tipo de proceso que se adelante en su despacho, sírvase corregir la falencia ante la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe que tipo de proceso se adelanta en ese despacho judicial en donde el demandante es el BANCO DE BOGOTA y la demandada NATALIA MARIA RAMIREZ BETANCOURTH bajo la radicación 2016-593, toda vez que en el certificado de tradición del vehículo de placas HMM-256 que obra en este proceso adelantado por FINESA S.A cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, se observa que existe embargo por cuenta de ese despacho en un proceso prendario, cuando la prenda que existe es a favor de FINESA, entidad demandante en el proceso que se adelanta en este Despacho.

En caso de existir anomalía alguna en el tipo de proceso que se adelante en su despacho, sírvase corregir la falencia ante la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00263-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Secretaria

15

Auto sust No. 0000773
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

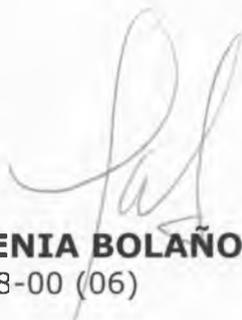
En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, informando que el número de cédula de ciudadanía del aquí demandado es #6.098.384 y no #1.100.695.542 a fin de darle cumplimiento a lo ordenado mediante oficio #3341 del 18 de diciembre de 2018 emitido por el Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, informando que el número de cédula de ciudadanía del aquí demandado es #6.098.384 y no #1.100.695.542 a fin de darle cumplimiento a lo ordenado mediante oficio #3341 del 18 de diciembre de 2018 emitido por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Escritura del Proceso

Celia María López

Secretaria

0000761

**Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita, allega el Certificado de Tradición del buen inmueble objeto de la Litis, solicitando la diligencia de secuestro.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-685850 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-685850, ubicado en la Calle 19 #31-51 Actual Nomenclatura Lote y Casa, de propiedad de la demandada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00648-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-FEBRERO-2019**

Secretaria

0000808

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte la certificación legal actualizada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00368-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Secretaria

0000800

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00002-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Respetable Jueza
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

0000806

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00555-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Secretaria

0000805

**Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00956-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20-Febrero-2019**
Secretaria

0000807

**Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar el poder conferido por la representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que aporte la certificación legal actualizada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00496-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Secretaria

0000802

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000801

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00996-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000003

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00456-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- Febrero-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali*

0000804

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00736-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

Secretaria

24
0000809

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00353-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Febrero DE
2019**

Secretaria

0000810

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00029-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20 Febrero DE
2019**

Secretaria

469030002031001	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002031002	02/05/2017	\$ 165.150,54
469030002031003	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002031004	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002031005	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002031006	02/05/2017	\$ 174.244,00
TOTAL		\$6.671.996.98

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la Secretaria de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral Segundo (2°) del 04 de julio de 2014.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01177-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

0000762

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$6.671.996.98, y allega poder en donde la entidad demandante le confiere la facultad de recibir.

Por lo anterior y como quiera que dentro del portal Web del Banco Agrario se observan dineros en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.671.996.98 al apoderado actor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RODRIGO IVAN CACERES DUQUE con T.P 40.413 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (facultad de recibir).

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE con C.C#14.875.625 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001887921	13/06/2016	\$ 321.644,00
469030001890021	20/06/2016	\$ 321.644,00
469030001890022	20/06/2016	\$ 321.644,00
469030001928918	09/09/2016	\$ 321.644,00
469030001931606	20/09/2016	\$ 174.244,00
469030001931607	20/09/2016	\$ 174.244,00
469030001931608	20/09/2016	\$ 174.244,00
469030001931609	20/09/2016	\$ 164.244,00
469030001931610	20/09/2016	\$ 174.244,00
469030001931611	20/09/2016	\$ 174.244,00
469030001935147	28/09/2016	\$ 321.644,00
469030001947303	26/10/2016	\$ 321.644,00
469030001956597	11/11/2016	\$ 321.644,00
469030001970140	09/12/2016	\$ 174.244,00
469030001970141	09/12/2016	\$ 174.244,00
469030001970142	09/12/2016	\$ 174.244,00
469030001970143	09/12/2016	\$ 174.244,00
469030001970144	09/12/2016	\$ 164.014,44
469030002000280	20/02/2017	\$ 321.644,00
469030002013005	17/03/2017	\$ 321.644,00
469030002025232	19/04/2017	\$ 321.644,00
469030002030998	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002030999	02/05/2017	\$ 174.244,00
469030002031000	02/05/2017	\$ 174.244,00

0000799

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que
antecede, allegado por Colpensiones.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al demandado JOSE ELIMAR QUIJANO PIAMBA con
C.C#10.521.693 del siguiente depósito judicial;

469030002215959	28/05/2018	\$ 208.071,75
TOTAL		\$208.071,75

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00328-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000766

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00434-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000771

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Movilidad de San Juan Bautista de Guacari.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

Auto sust No 0000772
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00029-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20- Febrero-2019**

Secretaria

Faint stamp: Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

0000770

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

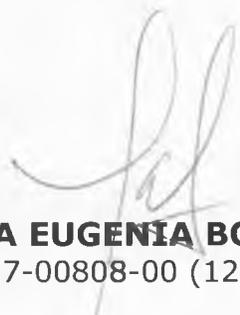
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 09 fechado el 06 de Febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

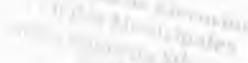


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00808-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019**



Secretaria

Auto sust No 0000764
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegada por el Banco de Occidente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00438-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Febrero-2019**

Secretaria

Presidencia del Ejecutor
Calle 14 No. 10-100
Santiago de Cali

Auto sust No. 0000768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Colpatria Multibanca.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00716-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000798

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00008-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

37
0000769

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma capitaliza los interés aprobados mediante auto de 26 de febrero de 2018, luego entonces deberá presentar la actualización de la liquidación partiendo de la última aprobada y con el capital ordenado en el mandamiento de pago; aclarando que los intereses ya aprobados serán tenidos en cuenta al momento de cancelar la totalidad del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la parte demandante, donde informa los gastos ocasionados en el proceso, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

0000780

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Cirios Municipales
Cali San Eduardo Sima Gato

Secretaria

Auto sust No 0000796
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00355 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000795

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00464 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

41

Auto Inter No 244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

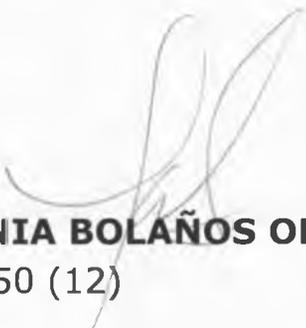
DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagare No. 356846175

2.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito respecto de la obligación contenida en el pagare No. 9005477784-7526

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00150 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No 0000797
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que impute los abonos realizados en las fecha en que fueron ordenados por cuenta de los depósitos judiciales entregados.

Por lo anterior habrá de requerirse a la apoderada actora, para que lo aporte su actualización del crédito en un formato legible.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00790 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-FEB-2019**

Secretaría

Auto sust No. 0000775
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000776

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00222-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria *Arly Cano*

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Falabella.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00576-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

46
0000774

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por las Empresas Municipales de Medellín ESP.

NOTIQUESE,

La Juez

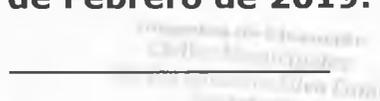

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00478-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**


Secretaria

0000779

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00088-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Febrero de 2019.**

Secretaria